



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 360-2023-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“Sentencia**

**TEMA:** Denuncia propuesta por la señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en contra de los señores: Wilian Wilfrido Vergara Varela, **coordinador provincial**; Richard Bienvenido Vergara Varela, **responsable del manejo económico**; Lenin Luciano Grefa Aguinda, **jefe de campaña**, del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61; y, señores: Glenda Alexandra Alvarado Grefa, Jimmy Rolando Morales Luna, Shirley Vanesa Alvarado Siquihua, Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy, Glendy Azucena Roblez Moreno, **candidatos principales**; y Bryan Albeiro Grefa Alvarado, Laura Liliana Loor Sánchez, Omar Ubaldo Grefa Alvarado, Josselyn Lisseth Narváez Andy, y Víctor Alfonso Carrillo Uquillas, **candidatos suplentes** a las dignidades de **Vocales de la Junta Parroquial de San Vicente de Huaticocha**, del cantón Loreto, provincia de Orellana, por la organización política Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61 (Causa Nro. 360-2023-TCE); señores: Alejandro Francisco Grefa Grefa, Germania Maryuri Otavalo Noa, Pedro Edwin Andy Alvarado, Keyko Samay Mamallacta Grefa, Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila, **candidatos principales**; y, señores: Jenny Ximena Aguinda Díaz, Simón Marcelo Tapuy Mamallacta, Glenda Piedad Aguinda Grefa, David Ezequiel Huatatoca Aguinda, y Elida Gricelda Cerda Ashanga, **candidatos suplentes** a las dignidades de **Vocales de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo**, del cantón Loreto, provincia de Orellana, por la organización política Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61 (Causa Nro. 357-2023-TCE), por una presunta infracción electoral, relativa a la **no entrega de cuentas de campaña** de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, del cantón Loreto, del proceso “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

El suscrito juez electoral **niega la denuncia propuesta** y declara **el estado de inocencia** de los denunciados.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2024, las 15h36.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos telemática, celebrada el 08 de mayo de 2024, a las 10h30.
- b. Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- c. CD Y DVD que contiene el audio y video respectivamente de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa el 08 de mayo de 2024, a las 10h30.



## I. ANTECEDENTES

1. Con Acción de Personal Nro. 256-TH-TCE-2023, de 19 de diciembre de 2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 19 de diciembre de 2023, hasta el 04 de enero de 2024, por las vacaciones tomadas del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal (fs. 110)
2. Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de diciembre de 2023, a las 14h48, "(...) se recibe de la señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora provincial de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, un (01) escrito en diez (10) fojas, y en calidad de anexos noventa y tres (93) fojas..." (fs. 113).
3. De la revisión del escrito señalado *ut supra*, se advierte que el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de los señores: Richard Bienvenido Vergara Varela, responsable de manejo económico; William Wilfrido Vergara Varela, coordinador nacional; y Lenin Luciano Grefa Aguinda, jefe de campaña, del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, y los candidatos principales y suplentes a las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1, del Código de la Democracia, por no haber presentado las cuentas de campaña del referido proceso electoral (fs. 94 a 103).
4. Del acta de sorteo Nro. 269-29-12-2023-SG, de 29 de diciembre de 2023, así como de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento y sustanciación de la causa, identificada con el Nro. 360-2023-TCE, le correspondió al abogado Richard González Dávila, juez electoral suplente, subrogante juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 111-113).
5. El expediente de la causa Nro. 360-2023-TCE ingresó al despacho del juez de instancia el 29 de diciembre de 2023, a las 12h46, compuesto de un (01) cuerpo, en ciento trece (113) fojas (fs. 114).
6. Mediante auto de 29 de diciembre de 2023, a las 15h40, el suscrito juez dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia; y, al efecto señale con precisión la pretensión los lugares donde se deberá citar a los presuntos infractores (fs. 116-117 vta.).
7. El 31 de diciembre de 2023, a las 12h31, el doctor Marcelo Agustín Cueva Jiménez, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Orellana,



presentó un escrito en una (01) foja, y en calidad de anexos dos (02) fojas, mediante el cual indica completar su denuncia (fs.124-127).

8. Con auto de 03 de enero de 2024, a las 15h26, el abogado Richard González Dávila, admitió a trámite la presente causa y dispuso: **i)** Citar a los presuntos infractores; **ii)** se señalara la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, en el momento oportuno; **iii)** Tener en cuenta la prueba anunciada por la denunciante; **iv)** La tramitación de la presente causa será todos los días y horas son hábiles (fs. 133-136).
9. Conforme Acción de Personal Nro. 236-TH-TCE-2023, se concede vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, hasta el 04 de enero de 2023 (fs. 141).
10. Mediante auto de 11 de enero de 2024.- Las 13h06, avoqué conocimiento de la presente causa, y en lo principal dispuse: **i)** La acumulación de la causa Nro. 357-2023-TCE a la Causa Nro. 360-2023-TCE; **ii)** Citar a los denunciados en el lugar señalado por la denunciante, licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana; **iii)** que la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, será señalada en el momento procesal oportuno; **iv)** se tenga en cuenta la prueba anunciada por la denunciante; **vi)** La tramitación de la presente causa, será todos los días y horas son hábiles (fs. 143-147).
11. Conforme **razón de primera citación** de 16 de enero de 2024, 16h35, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió *a fijar la primera boleta de citación* a la señora **Josselyn Lisseth Narváez Andy**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 275 - 277).
12. Según **razón de citación en persona**, de 16 de enero de 2024, a las 17h15, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido *a citar en persona* a la señora **Shirley Vanesa Alvarado Siquihua**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante. (fs. 279 - 281).
13. Mediante **razón de primera citación** de 16 de enero de 2024, a las 17h50, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a fijar la primera boleta de citación a la señora **Glendy Azucena Roblez Moreno**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante, a través de la señora Daniela Soledad Roblez Moreno, quien ha manifestado ser la hermana de la denunciada, (fs. 283 - 285).



14. Conforme **razón de citación en persona**, de 16 de enero de 2024, a las 19h37, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Alejandro Francisco Grefa Grefa**, candidato principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 287 - 288).
15. Según **razón de citación en persona**, de 16 de enero de 2024, a las 20h20, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Glenda Alexandra Alvarado Grefa**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 290 - 292).
16. Mediante **razón de primera citación** de 17 de enero de 2024, a las 09h35, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la primera boleta de citación a la señora **Germania Maryuri Otavalo Noa**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante; a través de la señora Rosa Margarita Aguinda Shiguango, quien ha manifestado ser la cuñada de la denunciada (fs. 294 - 295).
17. Conforme **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 09h45, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Wilian Wilfrido Vergara Varela**, Representante Legal del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en su lugar de trabajo, en el GAD municipal de Loreto (fs. 297 - 299).
18. Según **razón de notificación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 09h50, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a notificar en persona al señor **Wilian Wilfrido Vergara Varela**, Representante Legal del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, con el auto de acumulación de fecha 11 de enero de 2024, a las 13h06, dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa Nro. 360-2023-TCE (Acumulada). (fs. 301 - 303).
19. Mediante **razón de segunda citación** de 17 de enero de 2024, a las 10h30, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la segunda boleta de citación a la señora **Glendy Azucena Roblez Moreno**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante, a través de la señora Daniela



Soledad Roblez Moreno, quien ha manifestado ser la hermana de la denunciada (fs. 305 - 307).

20. Conforme **razón de segunda citación** de 17 de enero de 2024, a las 11h00, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a fijar la segunda boleta de citación a la señora **Josselyn Lisseth Narváez Andy**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 309 - 311).
21. Según **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 11h13, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Keyko Samay Mamallacta Grefa**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 313 - 314).
22. Mediante **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 11h52, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Pedro Edwin Andi Alvarado**, candidato principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 316 - 317).
23. Conforme **razón de primera citación** de 17 de enero de 2024, a las 12h30, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a fijar la primera boleta de citación al señor **Richard Bienvenido Vergara Varela**, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante, (fs. 319 - 322).
24. Según **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 12h50, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Lenin Luciano Grefa Aguinda**, Jefe de Campana del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 324 - 327).
25. Mediante **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 13h42, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **David Ezequiel Huatatoca Aguinda**, candidato suplente a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 329 - 330).



26. Conforme **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 14h03, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Simón Marcelo Tapuy Mamallacta**, candidato suplente a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 332 - 333).
27. Según **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 14h16, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Elida Gricelda Cerda Ashanga**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 335 - 336).
28. Mediante **razón de primera citación** de 17 de enero de 2024, a las 15h19, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la primera boleta de citación a la señora **Glenda Piedad Aguinda Grefa**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, , en la dirección señala por la denunciante, a través del señor Domingo José Aguinda Grefa, quien ha manifestado ser el padre de la denunciada (fs. 338 - 339).
29. Conforme **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 16h07, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Bryan Albeiro Grefa Alvarado**, candidato suplente a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante, (fs. 341 - 343).
30. Según **razón de imposibilidad de citación**, de 17 de enero de 2024, a las 16h15, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de haber acudido a la dirección señalada por la denunciante, y luego de haber realizado todas las averiguaciones, el señor Bryan Alvarado Grefa, le informó que el señor **Omar Ubaldo Grefa Alvarado**, vive en la ciudad de Quito y que no sabe más información. Por lo que le fue imposible proceder con la citación (fs. 345 - 346).
31. Mediante **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 16h30, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Víctor Alfonso Carrillo Uquillas**, candidato suplente a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 348 - 350).



32. Conforme **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 17h00, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Laura Liliana Loor Sánchez**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 352 - 354).
33. Según **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 17h23, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Jenny Ximena Aguinda Díaz**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 356 - 357).
34. Mediante **razón de primera citación** de 17 de enero de 2024, a las 19h05, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la primera boleta de citación al señor **Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila**, candidato principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante; a través de la señora Erika Mamallacta, quien ha manifestado ser la hija del denunciado (fs. 359 - 360).
35. Conforme **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 19h35, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Jimmy Rolando Morales Luna**, candidato principal a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 362 - 364).
36. Según **razón de citación en persona**, de 17 de enero de 2024, a las 20h20, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona al señor **Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy**, candidato principal a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 366 - 368).
37. Mediante **razón de segunda citación** de 18 de enero de 2024, a las 10h10, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a fijar la segunda boleta de citación al señor **Richard Bienvenido Vergara Varela**, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 370 - 373).



38. Conforme **razón de segunda citación** de 18 de enero de 2024, a las 10h13, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la segunda boleta de citación a la señora **Germania Maryuri Otavalo Noa**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, , en la dirección señala por la denunciante a través de la señora María Fernanda Aguinda Linqui, quien ha manifestado ser la cuñada de la denunciada (fs. 375 - 376).
39. Según **razón de citación en persona** de 18 de enero de 2024, a las 10h13, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Glenda Piedad Aguinda Grefa**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 378 - 379).
40. Mediante **razón de tercera citación** de 18 de enero de 2024, a las 10h40, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la tercera boleta de citación a la señora **Glendy Azucena Roblez Moreno**, candidata principal a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante a través de la señora Daniela Soledad Roblez Moreno, quien había manifestado ser la hermana de la denunciada (fs. 381 - 383).
41. Conforme **razón de citación en persona**, de 18 de enero de 2024, a las 11h00, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Josselyn Lisseth Narváez Andy**, candidata suplente a Vocal de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 385 - 387).
42. Según **razón de segunda citación** de 18 de enero de 2024, a las 19h02, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la segunda boleta de citación al señor **Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila**, candidato principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante, a través de la señora Erika Mamallacta, quien ha manifestado ser la hija del denunciado (fs. 389 - 390).
43. Mediante **razón de tercera citación** de 19 de enero de 2024, a las 07h28, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la tercera boleta de citación a la señora **Germania Maryuri Otavalo Noa**, candidata principal



- a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante a través de la señora María Fernanda Aguinda Linqui, quien ha manifestado ser la cuñada de la denunciada (fs. 392 - 393).
44. Conforme **razón de tercera citación** de 19 de enero de 2024, a las 09h15, el señor Jaime Danilo Pozo Gallardo, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a fijar la tercera boleta de citación al señor **Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila**, candidato principal a Vocal de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 395 - 397).
45. Según **razón de tercera citación** de 19 de enero de 2024, a las 11h00, el señor Danny Torres Mantilla, Notificador - Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a fijar la tercera boleta de citación al señor **Richard Bienvenido Vergara Varela**, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en la dirección señala por la denunciante (fs. 399 - 402).
46. Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2024, a las 09h34, la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, remite la documentación presentada en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, el 22 de diciembre de 2023, en ciento diez (110) fojas, por el señor Grefa Aguinda Lenin Luciano, Jefe de Campana del Movimiento Orellanense en Acción, MOA Lista 61, relacionada con las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2023, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Puerto Murialdo del cantón Loreto, provincia de Orellana. (fs. 514 - 515).
47. Con escrito presentado el 24 de enero de 2024, a las 16h00, los presuntos infractores, **Willian Wilfrido Vergara Varela**, Representante Legal, **Lenin Luciano Grefa Aguinda**, Jefe de Campaña; **Richard Bienvenido Vergara Varela**, Responsable del Manejo Económico; **Alejandro Francisco Grefa Grefa**, candidato principal; **Germania Maryuri Otavalo Noa**, candidata principal **Pedro Edwin Andi Alvarado**, candidato principal; **Keyko Samay Mamallacta Grefa**, candidato principal; **Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila**, candidato principal; **Jenny Ximena Aguinda Diaz**, candidato suplente; **Simón Marcelo Tapuy Mamallacta**, candidata suplente; **Glenda Piedad Aguinda Grefa**, candidata suplente; **David Ezequiel Huatatoca Aguinda**, candidato suplente; **Elida Gricelda Cerda Ashanga**, candidata suplente; dan contestación a la denuncia presentada en su contra, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Puerto Murialdo del cantón Loreto, provincia de Orellana. (fs. 644 - 650).
48. Mediante documento ingresado el 25 de enero de 2024, a las 10h12, a través de la dirección electrónica institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica



- [josepepe8431@gmail.com](mailto:josepepe8431@gmail.com), el abogado José Luis Cachago Ulloa, abogado patrocinador de los denunciados, señala que adjuntan copia simple del recibido de fecha 11 de octubre de 2023, con sumilla 3004, dentro del oficio Nro. 006-2023-MOA61-CES-2023, de fecha 11 de octubre de 2023 (fs. 653 - 655).
49. Con escrito presentado el 25 de enero de 2024, a las 15h24, los presuntos infractores **Vergara Varela Richard Bienvenido**, Responsable del Manejo Económico; **Lenín Luciano Grefa Aguinda**, Jefe de Campaña; **Willian Wilfrido Vergara Varela**, Representante Legal; **Glenda Alexandra Alvarado Grefa**, candidata principal; **Jimmy Rolando Morales Luna**, candidato principal; **Shirley Vanesa Alvarado Siquihua**, candidata principal; **Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy**, candidato principal; **Glendy Azucena Roblez Moreno**, candidata principal; **Bryan Albeiro Grefa Alvarado**, candidato suplente; **Laura Liliana Loor Sánchez**, candidata suplente; **Josselyn Lisseth Narváez Andy**, candidata suplente; **Víctor Alfonso Carrillo Uquillas**, candidato suplente, dan contestación a la denuncia presentada en su contra, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha del cantón Loreto, provincia de Orellana (fs. 786 - 794).
50. Mediante escrito presentado el 29 de enero de 2024, a las 13h02, la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, remite la documentación presentada en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, el 23 de enero de 2024, en ciento catorce (114) fojas, por el señor Richard Bienvenido Vergara Varela, responsable del Manejo Económico del Movimiento Orellanense en Acción, MOA Lista 61, relacionada con las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2023, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha del cantón Loreto, provincia de Orellana (fs. 912 - 913).
51. Mediante auto de 06 de febrero de 2024, a las 16h06, en lo principal dispuse que: **i)** La denunciante, en el término de dos (02) días, precise nueva dirección donde se citará al denunciado,; **ii)** Correr traslado a la denunciante con las copias simples de los escritos de contestación de las denuncias, de los presuntos infractores; **iii)** Se tenga en cuenta las pruebas documentales presentadas y anunciadas por los presuntos infractores, las mismas que serán objeto de pronunciamiento oportunamente; **iv)** El día de la audiencia oral única de prueba y alegatos se recepte el testimonio de los señores Richard Bienvenido Vergara Varela, y Willian Wilfrido Vergara Varela; **v)** Se asigne casilla contencioso electoral, a los presuntos infractores; **vi)** Se confiera las copias solicitadas por los presuntos infractores, y remita el link a los correos electrónicos señalados por los peticionarios (fs. 915 - 924).
52. Mediante resolución Nro. PLE-TCE-2-06-02-2024-EXT, de 06 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al magíster Víctor Hugo Cevallos García como secretario general del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 935 - 936).



53. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0083-O, de 07 de febrero de 2024, el abogado Victor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó la casilla Nro. 121 a los señores denunciados, dentro de la presente causa (fs. 937).
54. Mediante documento ingresado el 08 de febrero de 2024, a las 09h05, a través de los correos electrónicos institucionales de la Secretaria General: desde la dirección electrónica: [orellana@cne.gob.ec](mailto:orellana@cne.gob.ec), que al verificar corresponde a un escrito de la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, con su patrocinador, en el que se observa imágenes de firma grafológica que por su formato no son susceptibles de validación (fs. 940).
55. Mediante escrito presentado el 09 de febrero de 2024, a las 14h45, la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, conjuntamente con su patrocinador, señala que "(...) desconozco, el domicilio, residencia o lugar de trabajo del señor Omar Ubaldo Grefa Alvarado, candidato suplente a vocal de la Junta Parroquial de san Vicente de Huaticocha del cantón Loreto, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61; en virtud de lo manifestado, solicito se señale fecha y hora, para comparecer ante su autoridad y bajo juramento realizar el reconocimiento de firma y rúbrica, (...)" y además solicita se le confiera copias simples del expediente íntegro en formato digital (fs. 945).
56. Mediante auto de 19 de febrero de 2024, a las 11h46, en lo principal dispuse que: **i) La denunciante, comparezca el día 26 de febrero de 2024, a las 11h00, ante el suscrito juez electoral, a fin de realizar la diligencia, de reconocimiento de la firma y rúbrica estampados en el escrito remitido a este despacho; y, ii) Confiérase las copias solicitadas para constancia firmará el acta de entrega - recepción correspondiente (...)** (fs. 948 - 949 vta.).
57. Conforme consta en el acta de declaración juramentada, el 26 de febrero de 2024, a las 11h06, ante el juez de instancia, la denunciante, declaró bajo juramento: "(...) desconozco el domicilio, residencia o lugar de trabajo del denunciado señor Omar Ubaldo Grefa Alvarado (...)" y realizó el reconocimiento de firma que consta en el escrito de 09 de febrero de 2024, a las 14h45 (fs. 959).
58. Mediante acta de entrega - recepción de 26 de febrero de 2024, suscrita por la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, se realizó la entrega de la copia en formato digital del expediente íntegro de la causa Nro. 360-2023-TCE (Acumulada) conformado de diez (10 cuerpos, en novecientos cuarenta y siete (947) fojas, en cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "**SEGUNDO**" del auto de 19 de febrero de 2024, a las 11h46, dictado por el suscrito Juez (fs. 961).



59. Mediante auto de 13 de marzo de 2024, a las 12h16, en lo principal dispuse que: **i)** citar al denunciado, señor **Omar Ubaldo Grefa Alvarado**, mediante una sola publicación en el diario de mayor circulación de la provincia de Orellana, una vez cumplida la diligencia, mediante escrito deberá anexar en original la publicación; **ii)** se advierte al denunciado la obligación que tiene de señalar domicilio para las notificaciones electrónicas, y, en caso de no presentarse escrito alguno por parte del denunciado, la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, siente la razón correspondiente (fs. 962 - 963 vta.).
60. Mediante acta de entrega - recepción de 15 de marzo de 2024, suscrita por el abogado Marcelo Agustín Cueva Jiménez, analista jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y la Secretaria Relatora *ad hoc* del despacho, se realiza la entrega-recepción del extracto de citación; en cumplimiento con lo dispuesto por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en auto de 13 de marzo de 2024, a las 12h16, dictado por el suscrito Juez (fs. 972).
61. Mediante escrito presentado el 11 de abril de 2024, a las 12h44, la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, conjuntamente con su patrocinador, remite el ejemplar del semanario "El Petrolero", Informativo Amazónico. (fs. 991-992).
62. Mediante auto de 26 de abril de 2024, a las 13h06, en lo principal, se dispuso que: **i)** los presuntos infractores señores Elida Graciela Cerda Ashanga, Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy, y Glendy Azucena Roblez Moreno, en el término de dos (02) días, legitimen su comparecencia; **ii)** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si ha ingresado escrito o documento alguno del señor Omar Ubaldo Grefa Alvarado; **iii)** Señaló que el día 08 de mayo de 2024 a las 10h30, se practicará la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **iv)** Oficiar a la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, con la finalidad que designe un Defensor o Defensora Pública para la Audiencia en mención (fs. 994-996).
63. Mediante razón sentada, por la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, el auto *ut supra* fue notificado el 26 de abril de 2024, a las partes procesales en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, a las casillas contencioso electorales asignadas (fs. 1002).
64. Mediante oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-030-O, de 26 de abril de 2024, dirigido a la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, y con fecha de recepción de 29 de abril de 2024, a las 09h09, la secretaria relatora *ad hoc* dio cumplimiento con lo dispuesto mediante auto de de 26 de abril de 2024, a las 13h06 (fs. 1006).
65. Mediante escrito de 01 de mayo de 2024, a las 08h36, (fs. 1011-1012), ingresado a través de correo electrónicos institucionales de Secretaría del



Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [josepepe8431@gmail.com](mailto:josepepe8431@gmail.com), el abogado José Luis Cachago Ulloa, manifiesta:

*“(...) ante Usted, respetuosamente comparecemos y decimos: En merito a su providencia inmediata anterior cumplimos así:*

*PRIMERA CONVALIDAD DE ERRORES:*

*a. En dicho auto Usted, señala a una de las comparecientes como Jenny Jimena Agunda Diaz, siendo lo correcto JENNY JIMENA AGUINDA DIAZ, lo cual pronuncio para los fines legales consiguientes:*

*b. Convalida el error de tipio de buena fe, manifestando que los nombres correctos de la compareciente son ELIDA GRACIELA CERDA ASHANGA, y no Edila Graciela Cerda Ashanga.*

*c. En cuanto al compareciente EUSEBIO OSWALDO ASHANGA TAPUY, ACLARO A USTED QUE EL MISMO NO ES PARTE PROCESAL Y QUE LA FIORMA EN EL DOCUMENTO ES UN ERROR DE BUENA FE, por el cual ofrecemos públicas disculpas*

*d. Convalida el error de tipio de buena fe, manifestando que los nombres correctos de la compareciente son GLENDY AZUCENA ROBLES MORENO, y no Glenda Azucena Roblez Moreno.*

*Por convalidados que han sido los errores de tipeo, digne aceptar la contestación.*

*SEGUNDA AUDIENCIA: Bajo las reglas de las garantías del debido proceso y con base en el art. 188 del COA, dignese conceder credenciales de acceso a sala virtual para la audiencia de fecha 08 de mayo de 2024 las 10H30, garantizando nuestra comparecencia a esta diligencia pese a los cortes de energía (...)” (sic general)*

- 66.** Mediante auto de 02 de mayo de 2024, a las 10h16, en lo principal, se dispuso que no se toma en cuenta lo señalado en su acápite “*PRIMERA CONVALIDAD DE ERRORES*”; sobre el requerimiento realizado de que la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada para el 08 de mayo de 2024, a las 10h30, sea de manera telemática, se colige que dicho requerimiento no se encuentra debidamente fundamentado por cuanto se negó la petición; que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si, desde el desde el 08 de abril de 2024, hasta la presente fecha, consta ingresado algún escrito o documentación por parte de los presuntos infractores, señora Elida Graciela Cerda Ashanga, señor Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy; y, señora Glendy Azucena Roblez Moreno; una vez que se cuente con la certificación emitida, Secretaría Relatora siente la razón correspondiente; y, se insistió a la Defensoría Pública, sobre la asignación de un defensor público dentro de la presente causa (fs. 1015-1017).



67. En cumplimiento con lo dispuesto mediante auto *ut supra*, la secretaria relatora *ad hoc*, remitió el oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-032-O, de 02 de mayo de 2024, a la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha; en el que consta la fecha de recepción 02 de mayo de 2024, a las 15h28, (fs. 1023).

68. Mediante escrito de 06 de mayo de 2024, a las 08h06, (fs. 1029-1031), ingresado a través de correo electrónicos institucionales de Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica [josepepe8422@yahoo.es](mailto:josepepe8422@yahoo.es), el abogado José Luis Cachago Ulloa, manifiesta:

*“(...) ante Usted, respetuosamente comparecemos y decimos:*

*A. Adjuntamos a la presente copia de la cedula y carné de discapacidad del compareciente WILLIAN WILFRIDO VERGARA VARELA, quien mantiene discapacidad física en un 75%, razón por la cual se imposibilita la movilización de este ciudadano, POR LO CUAL SE INSISTE MUY COMEDIDAMENTE SE DIGNE ACEPTAR EL PEDIDO DE COMPARECENCIA A TRAVES DE MEDIOS TELEMATICOS.*

*Por ser legal díguese proveer. (...)” (sic general)*

69. Mediante auto de 06 de mayo de 2024, a las 16h16, en lo principal, se dispuso aceptar la solicitud presentada por el abogado José Luis Cachago Ulloa; por tanto, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que se llevará a cabo **el 08 de mayo de 2024 a las 10h30**, fijada de forma presencial en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a lo dispuesto en el auto de 26 de abril de 2024, a las 13h06, se la practicará a través de medios telemáticos; añadiendo las directrices para el cumplimiento de la diligencia a través de medios telemáticos; y, se dispuso segunda insistencia a la Defensoría Pública, sobre la asignación de un defensor público dentro de la presente causa (fs. 1035-1038).

70. Acta de la audiencia oral de prueba y alegatos celebrada el 08 de mayo de 2024, a las 10h30, suscrita por la secretaria relatora de este despacho.

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Jurisdicción y competencia

71. De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

72. En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la



competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus incisos tercero y cuarto, dispone lo siguiente:

*“(...) En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.*

*En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo.”*

- 73.** La presente causa, referente a una denuncia por presunta infracción electoral, se tramita en dos instancias, correspondiendo la primera al suscrito juez, en virtud del sorteo pertinente; consecuentemente, me encuentro dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 360-2023-TCE Acumulada.

## **2.2. Legitimación activa**

- 74.** De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

*“(...) Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos o acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral en los términos y condiciones que establece la ley”.*

- 75.** Por su parte, los numerales 4 y 7 de la citada norma reglamentaria identifica como partes procesales:

*“(...) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electoral;*

*(...) 7.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados”.*

- 76.** En el presente caso, comparece la señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, calidad que acredita con las copias certificadas de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-11-2022 y de la Acción de Personal Nro. 896-CNE-DNTH-2022, con las cuales se le designó para el ejercicio de dicho cargo (fojas 76 a 78 y



fojas 239 a 241); por tanto, cuenta con legitimación para interponer la presente denuncia.

### **2.3. Oportunidad de la interposición de la denuncia**

77. En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

*“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento (...).”*

78. Al respecto, la denunciante, en sus escritos iniciales constantes en las causas Nro. 360-2023-TCE (fojas 94 a 103); y, Nro. 357-2023-TCE (fojas 244 a 253), que son del mismo tenor, señala que: *“(...) De conformidad a lo determinado en el Art. 230 y 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral”*; y, agrega que requirió a los ahora denunciados, en sus calidades de responsable de manejo económico, coordinador provincial, jefe de campaña y a los candidatos principales y suplentes; y que *“(...) Fenecidos los plazos concedidos para la presentación de la documentación solicitada (...) no se ha ingresado documentación alguna concerniente a las cuentas de campaña electoral”*, referentes a las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de San Vicente de Huaticocha (Causa Nro. 360-2023-TCE) y Vocales de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo (causa Nro. 357-2023-TCE), del cantón Loreto, provincia de Orellana, para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
79. De lo señalado se advierte que los actos referidos por la denunciante se circunscriben a hechos relacionados con el proceso electoral del 05 de febrero de 2023; en tanto que las denuncias han sido incoadas mediante escritos presentados en este Tribunal el 28 de diciembre de 2023 (Causa Nro. 360-2023-TCE) y 06 de diciembre de 2023 (Causa Nro. 357-2023-TCE); es decir, dentro del plazo previsto en la ley.

## **III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**

### **3.1. Fundamentos de la denuncia propuesta**

80. La denunciante, en sus escritos iniciales, que obran de fojas 94 a 103 (Causa Nro. 360-2023-TCE; y, de fojas 244 a 253 (Causa Nro. 357-2023-TCE), en lo principal, expone lo siguiente:



- 80.1.** Que de conformidad con los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia, en el plazo de noventa días después de cumplido el sufragio, al o el responsable del manejo económico de la campaña debe liquidar los valores de ingresos y egresos de la campaña electoral ante la Delegación Provincial Electoral de Orellana.
- 80.2.** Que cumplido el plazo previsto en la ley, y conforme el artículo 233 del Código de la Democracia, se notificó al responsable del manejo económico y a los candidatos principales y suplentes a Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, mediante oficios Nro. CNE-DPO-2023-0581-OF, de 3 de julio de 2023, y Nro. CNE-DPO-2023-0580-OF, de 3 de julio de 2023, respectivamente, requiriéndoles para que, en el plazo de quince días, presenten los informes de cuentas de campaña referentes al proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 80.3.** Que una vez vencido dicho plazo, mediante oficios Nro. CNE-DPO-2023-0791-OF, de 22 de agosto de 2023, y Nro. CNE-DPO-2023-0790-OF, de 22 de agosto de 2023, respectivamente, se conminó a los señores William Wilfrido Vergara Varela y Lenin Luciano Grefa Aguinda, coordinador provincial y jefe de campaña, en su orden, del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, para que en el plazo de quince días, presenten las cuentas de campaña de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 80.4.** Que una vez fenecido dicho plazo, y conforme a las certificaciones ingresada por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, de 27 de septiembre de 2023, se constató que no se ha ingresado documentación alguna concerniente a las cuentas de campaña electoral de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, referentes al proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, evidenciándose el incumplimiento de la normativa y la inobservancia a la obligación legal por parte de los denunciados.
- 80.5.** Que mediante Memorando Nro. CNE-UPSGO-2023-0300-M, de 4 de junio de 2023, el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, certificó que los responsables de manejo económico de las organizaciones políticas que participaron en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023" no presentaron las cuentas de campaña, entre ellas el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, respecto de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo.
- 80.6.** Que mediante Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0581-OF, y CNE-DPO-2023-0580-OF, ambos de 03 de julio de 2023, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana concedió el plazo de quince días al responsable de manejo económico y a los candidatos principales y suplentes a Vocales de las Juntas



Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, respectivamente, para que presenten las cuentas de campaña correspondientes.

- 80.7.** Que mediante Memorandos Nro. CNE-UPSGO-0352-M, de 17 de agosto de 2023, el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, certificó que el responsable del manejo económico y los candidatos a las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, no presentaron los expedientes de cuentas de campaña electoral dentro del plazo establecido en el artículo 233 del Código de la Democracia.
- 80.8.** Que mediante Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0791-OF, y Nro. CNE-DPO-2023-0790-OF, ambos de 22 de agosto de 2023, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, concedió al coordinador provincial y al jefe de campaña del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, el plazo de quince días, conforme el artículo 234 del Código de la Democracia, para que presenten los expedientes de cuentas de campaña de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, respectivamente.
- 80.9.** Refiere que mediante Memorando Nro. CNE-UPSGO-2023-0374-M, de 27 de septiembre de 2023, el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, certificó que no se ha receptado hasta esa fecha los expedientes de cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, por parte del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61.
- 80.10.** Que mediante Memorandos Nro. CNE-UTPPPO-2023-0269-M, y Nro. CNE-UTPPPO-2023-0271-M, ambos de 05 de octubre de 2023, el Analista Provincial de Participación Política, remitió los informes Nro. CNE-UTPPPO-2023-0005-I, y Nro. CNE-UTPPPO-2023-0003-I, respectivamente, mediante los cuales se concluyeron que la organización política Movimiento Orellanense, Lista 61, no presentó las cuentas de campaña, respecto de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, en el proceso “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y recomendó se presenten las respectivas denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, por inobservar los artículos 230, 233 y 234 del Código de la Democracia, e incurrir en la infracción tipificada en el artículo 281, numerales 1 y 9 del mismo cuerpo legal.
- 80.11.** Que los agravios causados en las presentes causas, constituyen la inobservancia de las normas legales respecto de la entrega de las cuentas de campaña electoral, lo cual impide al órgano administrativo electoral ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 211 del Código Electoral.
- 80.12.** Que adjunta los siguientes medios probatorios:



- a. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-11-2022, por la cual se designó a la denunciante como directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;
- b. Copias certificadas de los formularios de inscripción de las candidaturas a las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha (Causa Nro. 360-2023-TCE) y de Puerto Murialdo (causa Nro. 357-2023-TCE), por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en los que constan además inscritos los señores Richard Bienvenido Vergara Varela y Lenin Luciano Grefa Aguinda, como responsable de manejo económico y jefe de campaña, respectivamente.
- c. Copias certificadas de las Resoluciones Nro. PLE-JPEO-337-05-10-2022-PER (Causa Nro. 360-2023-TCE), y Nro. PLE-JPEO-338-05-10-2022-PER (Causa Nro. 357-2023-TCE), ambas de 05 de octubre de 2022, mediante las cuales la Junta Provincial Electoral de Orellana calificó las candidaturas a las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, respectivamente, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- d. Copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPO-2022-0220, de 22 de diciembre de 2022, por la cual la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana dispuso se registre la directiva provincial del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, periodo 2022-2024, en la que consta el señor Wilian Wilfrido Vergara Varela, como coordinador provincial de esa organización política.
- e. Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPO-2023-0204-OF, de 13 de marzo de 2023, por el cual la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana requiere a los responsables económicos, representantes legales y/o procuradores de las organizaciones políticas que participaron en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que deben presentar oportunamente los informes de cuentas de campaña.
- f. Copia certificada del extracto de correo electrónico institucionales de 13 de marzo de 2023, enviado por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por el cual se notificó al correo electrónico [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Richard Bienvenido Vergara Varela, coordinador provincial y responsable de manejo económico, respectivamente del Movimiento Orellanense en Acción, el Oficio Nro. CNE-DPO-2023-0204-OF.
- g. Copia certificada de la razón sentada por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por la cual deja constancia de que se notificó al correo electrónico



- [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Richard Bienvenido Vergara Varela, coordinador provincial y responsable de manejo económico, respectivamente del Movimiento Orellanense en Acción, el contenido del Oficio Nro. CNE-DPO-2023-0204-OF.
- h.** Copias certificadas de las Resoluciones Nro. PLE-JPEO-AE-38-05-04-2023 (Causa Nro. 360-2023-TCE), y Nro. PLE-JPEO-AE-39-05-04-2023 (Causa Nro. 357-2023-TCE), ambas de 05 abril de 2023, por las cuales la Junta Provincial Electoral de Orellana proclamó los resultados definitivos de las dignidades de Vocales principales y suplentes de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, respectivamente, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
  - i.** Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPO-2023-0321-OF, de 12 de abril de 2023, por el cual la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana hizo un recordatorio a los responsables de manejo económico, representantes legales y/o procuradores de las organizaciones políticas que participaron en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, respecto de que el plazo para presentar las cuentas de campaña concluye el 06 de mayo de 2023.
  - j.** Copia certificada del extracto de correo electrónico institucional de 12 de abril de 2023, enviado por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por el cual se notificó al correo electrónico [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Richard Bienvenido Vergara Varela, coordinador provincial y responsable de manejo económico, respectivamente del Movimiento Orellanense en Acción, el Oficio Nro. CNE-DPO-2023-0321-OF.
  - k.** Copia certificada de la razón sentada por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por la cual deja constancia de que se notificó al correo electrónico [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Richard Bienvenido Vergara Varela, coordinador provincial y responsable de manejo económico, respectivamente del Movimiento Orellanense en Acción, el contenido del Oficio Nro. CNE-DPO-2023-0321-OF.
  - l.** Copias certificadas de los Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0581-OF (Causa Nro. 360-2023-TCE), y Nro. CNE-DPO-2023-0580-OF (Causa Nro. 357-2023-TCE), ambas de 3 de julio de 2023, por los cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana concedió al responsable de manejo económico y a los candidatos principales y suplentes a las dignidades de Vocales principales y suplentes de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, respectivamente, del cantón Loreto, por el Movimiento Orellanense en Acción, el plazo de quince días para que presenten los expedientes de cuentas de campaña.



- m.** Copia certificada de los extractos de correos electrónicos institucionales de 07 de julio de 2023, enviado por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por el cual se notificó al responsable de manejo económico, y a los candidatos principales y suplentes de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, del Movimiento Orellanense en Acción, los Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0581-OF y Nro. CNE-DPO-2023-0580-OF.
- n.** Copias certificadas de las razones sentadas por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por la cual deja constancia de que se notificó a los correos electrónicos [juniorvitalicio@gmail.com](mailto:juniorvitalicio@gmail.com), [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) y [moaelecciones2023@gmail.com](mailto:moaelecciones2023@gmail.com) (Causa Nro. 360-2023-TCE), a los correos electrónicos [juniorvitalicio@gmail.com](mailto:juniorvitalicio@gmail.com), [moaelecciones2023@gmail.com](mailto:moaelecciones2023@gmail.com), [moaorellana2023@gmail.com](mailto:moaorellana2023@gmail.com), [juniorvitalicio@gmail.com](mailto:juniorvitalicio@gmail.com), [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) (Causa Nro. 357-2023-TCE), respectivamente, al responsable de manejo económico, y a los candidatos principales y suplentes de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, del Movimiento Orellanense en Acción, los Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0581-OF y Nro. CNE-DPO-2023-0580-OF
- o.** Copias certificadas de los Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0791-OF (Causa Nro. 360-2023-TCE), y Nro. CNE-DPO-2023-0790-OF (Causa Nro. 357-2023-TCE), ambas de 22 de agosto de 2023, por los cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana concedió a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Lenin Luciano Grefa Aguinda, coordinador provincial y jefe de campaña, respectivamente, del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, el plazo de quince para presentar las cuentas de campaña, de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, del cantón Loreto, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, conforme el artículo 234 del Código de la Democracia.
- p.** Copias certificadas de los extractos de correos electrónicos institucionales de 24 de agosto de 2023, enviado por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por el cual se notificó, a través de los correos [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) y [grefalenin@gmail.com](mailto:grefalenin@gmail.com), a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Lenin Luciano Grefa Aguinda, coordinador provincial y jefe de campaña, respectivamente, del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, los Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0791-OF y Nro. CNE-DPO-2023-0790-OF.
- q.** Copias certificadas de las razones sentadas por el secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por



la cual deja constancia de que se notificó a los correos electrónicos [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) y [grefalenin@gmail.com](mailto:grefalenin@gmail.com) a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Lenin Luciano Grefa Aguinda, coordinador provincial y jefe de campaña, respectivamente, del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, los Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0791-OF y Nro. CNE-DPO-2023-0790-OF.

- r. Copias certificadas de las Resoluciones Nro. CNE-DPO-2023-0005-I (Causa Nro. 360-2023-TCE), y Nro. CNE-DPO-2023-0003-I (Causa Nro. 357-2023-TCE), de 13 de noviembre y 06 de noviembre de 2023, respectivamente, por las cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana resolvió acoger los Informes Nro. CNE-UTPPPO-2023-0005-I, de 13 de noviembre de 2023, y Nro. CNE-UTPPPO-2023-0031-I, de 5 de octubre de 2023, respectivamente, respecto de la no presentación de expedientes de cuentas de campaña de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, del cantón Loreto, por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; y, disponer al responsable de la Unidad Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, elaborar las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

- 80.13.** Solicita se acepte las denuncias, se *“dicte la sentencia que corresponda y se aplique sanciones previstas en la norma legal”* a los denunciados, por incurrir en las infracciones electorales denunciadas.

### **Escrito por el cual se aclara y completa la denuncia**

- 81.** Mediante auto de 29 de diciembre de 2023, a las 15h40 (fs. 116 a 117), el abogado Richard González Dávila, juez subrogante del juez doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que la denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete la denuncia propuesta, cumpliendo el requisito previsto en el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia (Causa Nro. 360-2023-TCE).
- 82.** La denunciante, mediante escrito firmado por su abogado patrocinador, aclaró y completó la denuncia, en los términos requeridos en auto de 29 de diciembre de 2023 (fs. 126).

### **3.2. Contestación a las denuncias**

- 83.** Una vez citados en legal y debida forma, mediante escrito que obran de fojas 644 a 650, comparecen los denunciados en la causa Nro. 357-2023-TCE, señores: Wilian Wilfrido Vergara Varela, Richard Bienvenido Vergara Varela, Alejandro Francisco Grefa Grefa, Lenin Luciano Grefa Aguinda, Germania Maryuri Otavalo Noa, Pedro Edwin Andi Alvarado, Keyko Samay



Mamallacta Grefa, Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila, Jenny Ximena Aguinda Díaz, Simón Marcelo Tapuy Mamallacta, Glenda Piedad Aguinda Grefa, David Ezequiel Huatatoca Aguinda y Elida Graciela Cerda Ashanga.

- 84.** Así mismo, una vez citados en legal y debida forma, mediante escrito que obra de fojas 786 a 974, comparecieron los denunciados, señores: Wilian Wilfrido Vergara Varela, Richard Bienvenido Vergara Varela, Lenin Luciano Grefa Aguinda, Glenda Alexandra Alvarado Grefa, Jimmy Rolando Morales Luna, Shirley Vanessa Alvarado Siquihua, Glendy Azucena Robles Moreno, Bryan Albeiro Grefa Alvarado, Laura Liliana Loor Sánchez, Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy, Josselyn Lisseth Narváez Andy y Víctor Alfonso Carrillo Uquillas.
- 85.** En las referidas causas (360-2023-TCE y 357-2023-TCE) dichos legitimados pasivos presentaron sus escritos de contestación a las denuncias, mediante escritos del mismo tenor, y por los cuales señalaron:
- i.** Que aceptan ser parte de la organización política Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61.
  - ii.** Que aceptan haber participado y ostentado las dignidades en las que se han sido convocados en la presente causa.
  - iii.** Que rechazan categóricamente la denuncia propuesta (Causa Nro. 360-2023-TCE), “por ser falsa la aseveración de que no hemos presentado documentación pertinente a los gastos de campaña”
  - iv.** Que mediante documento remitido en copia simple, dicen que se ha presentado la documentación referente a las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial Electoral de Orellana el 11 de octubre de 2023, bajo sumilla de recepción 0004, dentro del Oficio Nro. 006-2023-MOA61-CES-2023 (Causa Nro. 357-2023-TCE); y, el 23 de enero de 2024, bajo sumilla de recepción 0128, dentro del oficio 015-2024-MOA61-CES-2024 (Causa Nro. 360-2023-TCE)
  - v.** Que mediante copia simple del recibido que se adjuntó en la presente causa, dicen haber presentado dicho documento en la Delegación Provincial Electoral de Orellana el 22 de diciembre de 2023, bajo sumilla de recepción 3407, dentro del Oficio 011-2023-MOA61-CES-2023 (Alcance).
  - vi.** Que en los recibidos referidos en los literales precedentes, “se detalla: Informe económico financiero del ejercicio 2022-2023 en el formato diseñado por el CNE”.
  - vii.** Que solicitan se declare la nulidad de todo lo actuado, porque -afirman- “se está notificando al máximo representante de este movimiento en el correo electrónico [pintardeuncorazon6@totmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@totmail.es), siendo lo correcto [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es)”.
  - viii.** Anunciaron como prueba lo siguiente:
    - a.** Copia simple del recibido de 11 de octubre de 2023 (Causa Nro. 360-2023-TCE) 22 de diciembre de 2023 (Causa Nro. 357-2023-TCE) y 22 de enero de 2024 (Causa Nro. 360-2023-TCE), en las oficinas de la Delegación Electoral de Orellana.



- b. Informe económico y financiero del ejercicio 2022 y 2023 en formato diseñado por el CNE.
- c. Listado de aportes comprobantes originales de ingreso CRCA, proformas y copias de cédulas y papeletas de votación de los aportantes en especie.
- d. Copia de apertura y cierre de RUC de las organizaciones políticas.
- e. Copia de certificado bancario de BAN-ECUADOR
- f. Copia del RUC de la contadora de la organización política.
- g. Copia de formularios de la declaración de Impuesto a la Renta de sociedades de los periodos 2022 y 2023.
- h. Copias de los formularios de declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado de los periodos 2022 y 2023.
- i. Conciliaciones bancarias.
- j. Libro Diario.
- k. Libro Mayor.
- l. Balance de comprobación estado de resultados.
- m. Solicitan prueba testimonial de los señores Richard Bienvenido Vergara Varela y Wilian Wilfrido Vergara Varela.

**86.** Este juzgador deja constancia de que el denunciado Omar Ubaldo Grefa Alvarado, pese a haber sido citado por la prensa (fs. 986 vta. a 987), no ha comparecido al proceso, por tanto no ha contestado la denuncia incoada en su contra, ni señalado dirección alguna para recibir notificaciones; en virtud de lo cual, este juzgador, en salvaguarda del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso, dispuso se le asigne un defensor público, quien intervino en la audiencia oral única de prueba y alegatos efectuada en la presente causa.

### **3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso**

**87.** Conforme ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso se identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal<sup>1</sup>.

**88.** Entre las garantías que consagra la Constitución de la República en favor de las personas, constan las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos; Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87, de 6 de octubre de 1987 - párr. 117



89. Este juzgador deja constancia que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, garantizando a las partes el acceso al órgano jurisdiccional y el ejercicio del derecho a la defensa, sin restricciones de ninguna clase; las partes han contado con la correspondiente defensa técnica, de lo cual se concluye que se ha respetado el debido proceso; en consecuencia, al no advertirse omisión de solemnidades sustanciales que puedan generar la nulidad del proceso, se declara la validez del mismo.

### 3.4. Análisis jurídico del caso

90. En virtud de las afirmaciones hechas por las partes procesales, este juzgador estima pertinente pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

**90.1. ¿Los denunciados, en las causas Nro. 360-2023-TCE y 357-2023-TCE (Acumuladas), incurrieron en la infracción electoral que se les imputa por parte de la denunciante?**

91. A efecto de resolver el problema jurídico planteado, se precisa que la presente causa deriva de las denuncias incoadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en contra de los señores: Wilian Wilfrido Vergara Varela, coordinador provincial; Richard Bienvenido Vergara Varela, responsable del manejo económico; Lenin Luciano Grefa Aguinda, jefe de campaña; y los señores: Glenda Alexandra Alvarado Grefa, Jimmy Rolando Morales Luna, Shirley Vanessa Alvarado Siquihua, Glendy Azucena Robles Moreno, Bryan Albeiro Grefa Alvarado, Omar Ubaldo Grefa Alvarado, Laura Liliana Loo Sánchez, Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy, Josselyn Lisseth Narváez Andy y Víctor Alfonso Carrillo Uquillas, en sus calidades de candidatos principales y suplentes a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana (Causa Nro. 360-2023-TCE); y de los señores: Wilian Wilfrido Vergara Varela, coordinador provincial; Richard Bienvenido Vergara Varela, responsable de manejo económico; Lenin Luciano Grefa Aguinda, jefe de campaña; y señores: Alejandro Francisco Grefa Grefa, Germania Maryuri Otavalo Noa, Pedro Edwin Andi Alvarado, Keyko Samay Mamallacta Grefa, Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila, Jenny Ximena Aguinda Díaz, Simón Marcelo Tapuy Mamallacta, Glenda Piedad Aguinda Grefa, David Ezequiel Huatatoca Aguinda y Elida Graciela Cerda Ashanga (Causa Nro. 357-2023-TCE), en sus calidades de candidatos principales y suplentes a las dignidades de Vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, auspiciados por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, a quienes imputa incumplir lo previsto en los artículos 230, 233 y 234 del Código de la Democracia, e incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 281 *ibidem*, por la no presentación de las respectivas cuentas de campaña electoral.



92. Al efecto, corresponde a este juzgador electoral efectuar el correspondiente análisis a fin de determinar -en primer lugar- la existencia de la materialidad de la infracción denunciada; y, si los ciudadanos denunciados incurrir en la responsabilidad que se les atribuye.

#### **3.4.1. Sobre la materialidad de la infracción**

93. Para que un acto u omisión sea considerada como infracción penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza, es necesario que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad de su comisión, supuesto que requiere la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en la norma contenida en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

*“Art. 76.- En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.*

94. Con relación a la tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada delito; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética.
95. La tipicidad, como elemento esencial del delito, en palabras de Ernesto Albán Gómez, “[u]jiene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico”<sup>2</sup>.
96. Al respecto, las normas invocadas por la parte denunciante disponen lo siguiente:
- *“Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con la intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el*

<sup>2</sup> ALBÁN GOMEZ Ernesto; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General, II Edición - Ediciones Legales – año 2017 – pág. 155.



*listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.”*

- **“Art. 233.-** *Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.”*
- **“Art. 234.-** *Fenecido el plazo del artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a los representantes legales de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, previa denuncia correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”*
- **“Artículo 281.-** *Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:*
  1. *Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento (...).”*

**97.** Luego de efectuados los procesos electorales, es obligación de los responsable de manejo económico -en el plazo de noventa días- presentar las cuentas de campaña, conforme el artículo 230 del Código de la Democracia; y, ante su omisión, éstos serán requeridos, conjuntamente con los candidatos, por el órgano administrativo electoral para que en plazo de quince días adicionales presenten dichas cuentas, conforme el artículo 233 *ibidem*; y, de persistir la omisión, el órgano administrativo electoral, de conformidad con el artículo 234 del Código de la Democracia, requerirá al representante legal o procurador común (en caso de alianzas) y al jefe de campaña, para que presenten las respectivas cuentas.

**98.** Por tanto, en el evento de que los obligados a presentar las cuentas de campaña electoral, no lo hicieren en el orden y en los plazos referidos en el



párrafo precedente, incurren *ipso jure* en la comisión de infracción electoral; sin que la presentación de los informes y documentos relacionados a las cuentas de campaña, fuera de los plazos expresamente previstos en la normativa electoral, pueda enervar la comisión de la infracción sujeta a sanción.

- 99.** Ahora bien, es deber de la legitimada activa probar los hechos propuestos afirmativamente en sus escritos de denuncia, en virtud de la carga de la prueba que le impone el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que los denunciados son titulares del derecho a la presunción de inocencia, como garantía consagrada en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República.
- 100.** Para el efecto, corresponde a la parte denunciante acreditar los hechos imputados a los presuntos infractores, a través de las correspondientes pruebas anunciadas oportunamente, mismas que fueron practicadas y reproducidas en la fase procesal oportuna, esto es en la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se llevó a efecto el 08 de mayo de 2024, y cuya acta obra del los cuerpos procesales; en tal virtud, este juzgador analizará la constancia procesal y el acervo probatorio reproducido en la referida diligencia procesal.
- 101.** Al respecto, y conforme al acervo probatorio anunciado y reproducido en la audiencia oral única de prueba y alegatos, consta de fojas 3 a 7, el Formulario de Inscripción de candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Causa Nro. 360-2023-TCE), del cual se evidencia la inscripción de los siguientes candidatos por parte del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61:

<b>CANDIDATOS PRINCIPALES</b>	<b>CANDIDATOS SUPLENTE</b>
Alvarado Grefa Glenda Alexandra	Grefa Alvarado Bryan Albeiro
Morales Luna Jimmy Rolando	Loor Sánchez Laura Liliana
Alvarado Siquihua Shirley Vanesa	Grefa Alvarado Omar Ubaldo
Shiguango Tapuy Eusebio Oswaldo	Narváez Andy Josselyn Lisseth
Roblez Moreno Glendy Azucena	Carrillo Uquillas Víctor Alfonso

- 102.** De fojas 156 a 160, consta el Formulario de Inscripción de candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto para el proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Causa Nro. 357-2023-TCE), del cual se evidencia la inscripción de los siguientes candidatos por parte del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61:

<b>CANDIDATOS PRINCIPALES</b>	<b>CANDIDATOS SUPLENTE</b>
Grefa Grefa Alejandro Francisco	Aguinda Díaz Jenny Ximena
Otavalo Noa Germania Maryuri	Tapuy Mamallacta Simón Marcelo
Andi Alvarado Pedro Edwin	Aguinda Grefa Glenda Piedad
Mamallacta Grefa Keyko Samay	Huatatoca Aguinda David Ezequiel



Mamallacta Tanguila Oswaldo Francisco	Cerda Ashanga Elida Gricelda
--	------------------------------

- 103.** En ambos formularios, constan inscritos los señores Vergara Varela Richard Bienvenido y Grefa Aguinda Lenin Luciano en las calidades de responsable de manejo económico y jefe de campaña, respectivamente, para el referido proceso electoral. Así mismo, consta de fojas 16 a 17 la Resolución Nro. CNE-DPO-2022-0220, de 22 de diciembre de 2022, por el cual se acredita que el señor Wilian Wilfrido Vergara Varela ostenta el cargo del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, para el periodo 2022-2024.
- 104.** Este juzgador deja constancia que el proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” tuvo realización el 05 de febrero de 2023, por lo cual el plazo de noventa días que el Código de la Democracia para la presentación de cuentas de campaña, por parte del responsable del manejo económico, feneció el 06 de mayo de 2023, sin que obre en autos que el responsable del manejo económico del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, debidamente inscrito ante el órgano administrativo electoral de la provincia de Orellana haya presentado las cuentas de campaña de las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo.
- 105.** Por ello, mediante Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0581-OF (fs. 39 a 40); y, Nro. CNE-DPO-2023-0580-OF (fs. 192 a 193), ambos de 03 de julio de 2023, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en virtud de que el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, de la provincia de Orellana no ha presentado las cuentas de campaña en el plazo previsto en la normativa electoral, concedió al señor Richard Bienvenido Vergara Varela, responsable del manejo económico y a todos los candidatos principales y suplentes a las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, respectivamente, de esa organización política, les requiere que en el plazo de quince días, *“presenten por dignidad los expedientes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2023, con todos los documentos y justificativos que determina la normativa electoral vigente (...).”*
- 106.** Dichos oficios les fue notificado a las personas referidas *ut supra*, a través de los correos electrónicos remitidos el 07 de julio de 2023 a las direcciones [juniorvitalicio@gmail.com](mailto:juniorvitalicio@gmail.com), [moaelecciones2023@gmail.com](mailto:moaelecciones2023@gmail.com) (constantes en los formularios de inscripción de candidaturas) y [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es), [moaorellana2023@gmail.com](mailto:moaorellana2023@gmail.com), como consta de fojas 41 y vta., y 194 y vta., respectivamente.
- 107.** De fojas 45 y vta., y 198 y vta., constan los Oficios Nro. CNE-DPO-2023-0791-OF; y, Nro. CNE-DPO-2023-0790-OF, ambos de 22 de agosto de 2022, mediante los cuales, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en virtud de que el responsable de manejo económico y los candidatos a Vocales de las Juntas Parroquiales de San



- Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo, no presentaron los expedientes de cuentas de campaña requeridos, dispone a los señores Wilian Wilfrido Vergara Varela y Lenin Luciano Grefa Aguinda, coordinador provincial y jefe de campaña, respectivamente, del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, para el proceso Elecciones Seccionales 2023, que en el plazo de quince días presenten los expedientes de cuentas de campaña y los justificativos que exige la normativa electoral.
- 108.** Dichos oficios les fue notificado a los referidos coordinador provincial y jefe de campaña de la organización política, a través de los correos electrónicos remitidos el 24 de agosto de 2023 a las direcciones [pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es) y [grefalenin@gmail.com](mailto:grefalenin@gmail.com), como consta de fojas 46 y 199, respectivamente.
- 109.** De fojas 49 a 50, consta el Memorando Nro. CNE-UPSGO-2023-0374, de 27 de septiembre de 2023, mediante el cual, el abogado Rodrigo Arnulfo Lombeida García, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, comunica a la directora de ese órgano administrativo electoral, que: *“NO se ha receptado hasta la presente fecha del 27 de septiembre de 2023, las 10h30, los expedientes de cuentas de campaña electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum, 2023”, de parte de las organizaciones políticas: MOVIMIENTO ORELLANENSE EN ACCIÓN, LISTA 61 de las dignidades que constan en la matriz ante detalla”* (sic), entre las que constan las dignidades de Vocales a las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha y de Puerto Murialdo.
- 110.** Mediante Informes Nro. CNE-UTPPPO-2023-0005-I (fs. 51 a 61 vta.) y Nro. CNE-UTPPPO-2023-0003-I (fs. 204 a 215), ambos de 05 de octubre de 2023, suscritos por el ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara, Analista Provincial de Participación Política 2, de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, se establece que el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, no presentó las cuentas de campaña electoral, correspondientes a las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha (Causa Nro. 360-2023-TCE) y de Puerto Murialdo (Causa Nro. 357-2023-TCE), del cantón Loreto, provincia de Orellana, y se recomienda la presentación de las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.
- 111.** En atención a dichos informes, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, mediante Resoluciones Nro. CNE-DPO-2023-0005-I, de 13 de noviembre de 2023, constante en la causa Nro. 360-2023-TCE (fs. 70 a 74); y, Nro. CNE-DPO-2023-0003-I, de 06 de noviembre de 2023, constante en la causa Nro. 357-2023-TCE (fs. 224 a 227 vta.), resolvió acoger los Informes Nro. CNE-UTPPPO-2023-0005-I; y, Nro. CNE-UTPPPO-2023-0003-I, de 05 de octubre de 2023, y dispuso a la Unidad Jurídica de la Delegación Provincial Electoral que presente las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de la no presentación de las



cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha (Causa Nro. 360-2023-TCE) y de Puerto Murialdo (Causa Nro. 357-2023-TCE), del cantón Loreto, provincia de Orellana, por parte del Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61, en el proceso “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

112. Sin embargo, este juzgador advierte que de la revisión del proceso, no existe constancia de que estas últimas resoluciones Nro. CNE-DPO-2023-0005-I, de 13 de noviembre de 2023 (Causa Nro. 360-2023-TCE); y, Nro. CNE-DPO-2023-0003-I, de 06 de noviembre de 2023 (Causa Nro. 357-2023-TCE), y los respectivos informes técnicos y jurídicos les hayan sido notificados a ninguno de los ahora denunciados, omisión que evidencia grave afectación del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.
113. Por tanto, es inobjetable que la falta de notificación al responsable de manejo económico, coordinador provincial y jefe de campaña del Movimiento Orellanense, y los candidatos a Vocales de las Juntas Parroquiales de San Vicente de Huaticocha, y de Puerto Murialdo, para las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, impidió a aquellos la posibilidad de poder contradecir o impugnar dichas resoluciones en sede administrativa, o mediante los correspondientes recursos ante este órgano jurisdiccional.
114. Dicha omisión constituye evidente negligencia en el uso de recursos materiales y tiempo, empleados por la administración electoral, por lo cual se hace necesario advertir al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre este hecho, y efectuar un llamado de atención a la dirección de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, a fin de que adopte las medidas pertinentes para asegurar el trámite oportuno y expedito de los procesos a ser resueltos en sede administrativa, con total respeto de las garantías del debido proceso.

#### **3.4.2. Sobre la responsabilidad de los denunciados**

115. Respecto a la responsabilidad de las personas, ante la comisión de actos u omisiones consideradas como infracciones, la doctrina la identifica como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.
116. En relación al nexo causal que debe existir entre la infracción electoral que se investiga y la responsabilidad que se imputa a los denunciados, es necesario precisar que, al haberse constatado la falta de notificación de las resoluciones finales expedidas en sede administrativa a los presuntos infractores, lo cual generó su estado de indefensión, mal se les puede atribuir responsabilidad en la infracción electoral denunciada en la presente causa contencioso electoral.



#### IV.- DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO: Negar** la denuncia propuesta por la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en contra de los señores: Wilian Wilfrido Vergara Varela, coordinador provincial; Richard Bienvenido Vergara Varela, responsable del manejo económico; Lenin Luciano Grefa Aguinda, jefe de campaña; y los señores: Glenda Alexandra Alvarado Grefa, Jimmy Rolando Morales Luna, Shirley Vanessa Alvarado Siquihua, Glendy Azucena Robles Moreno, Bryan Albeiro Grefa Alvarado, Omar Ubaldo Grefa Alvarado, Laura Liliana Loor Sánchez, Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy, Josselyn Lisseth Narváez Andy y Víctor Alfonso Carrillo Uquillas, en sus calidades de candidatos principales y suplentes a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana (Causa Nro. 360-2023-TCE); y de los señores: Alejandro Francisco Grefa Grefa, Germania Maryuri Otavalo Noa, Pedro Edwin Andi Alvarado, Keyko Samay Mamallacta Grefa, Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila, Jenny Ximena Aguinda Díaz, Simón Marcelo Tapuy Mamallacta, Glenda Piedad Aguinda Grefa, David Ezequiel Huatatoca Aguinda y Elida Graciela Cerda Ashanga (Causa Nro. 357-2023-TCE), en sus calidades de candidatos principales y suplentes a las dignidades de Vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, auspiciados por el Movimiento Orellanense en Acción, Lista 61.

**SEGUNDO: Ratificar el estado de inocencia** de los denunciados: Wilian Wilfrido Vergara Varela; Richard Bienvenido Vergara Varela; Lenin Luciano Grefa Aguinda; Glenda Alexandra Alvarado Grefa; Jimmy Rolando Morales Luna; Shirley Vanessa Alvarado Siquihua; Glendy Azucena Robles Moreno; Bryan Albeiro Grefa Alvarado; Omar Ubaldo Grefa Alvarado; Laura Liliana Loor Sánchez; Eusebio Oswaldo Shiguango Tapuy; Josselyn Lisseth Narváez Andy; Víctor Alfonso Carrillo Uquillas; Alejandro Francisco Grefa Grefa; Germania Maryuri Otavalo Noa; Pedro Edwin Andi Alvarado; Keyko Samay Mamallacta Grefa; Oswaldo Francisco Mamallacta Tanguila; Jenny Ximena Aguinda Díaz; Simón Marcelo Tapuy Mamallacta; Glenda Piedad Aguinda Grefa; David Ezequiel Huatatoca Aguinda; y, Elida Graciela Cerda Ashanga.

**TERCERO: Poner en conocimiento** del Pleno del Consejo Nacional Electoral la presente sentencia, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes.

**CUARTO: Ejecutoriada** la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

**QUINTO: Notificar** el contenido de la presente sentencia:

- A la denunciante licenciada Slendy Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Electoral de Orellana, y su patrocinador en:



- Los correos electrónicos: [marcelocueva@cne.gob.ec](mailto:marcelocueva@cne.gob.ec),  
[orellana@cne.gob.ec](mailto:orellana@cne.gob.ec),  
[rodrigolombeida@cne.gob.ec](mailto:rodrigolombeida@cne.gob.ec)  
[slendyalvarez@cne.gob.ec](mailto:slendyalvarez@cne.gob.ec)
- La casilla contencioso electoral Nro. **025**.
  
- A los presuntos infractores; y, a su patrocinador en:
  - Los correos electrónicos: [josepepe8422@yahoo.es](mailto:josepepe8422@yahoo.es)  
[glorita2002@hotmail.com](mailto:glorita2002@hotmail.com)  
[pintardeuncorazon6@hotmail.es](mailto:pintardeuncorazon6@hotmail.es)
  - La casilla contencioso electoral Nro. **121**.
  
- Al defensor público, doctor Germán Jordan Naranjo, defensa técnica del denunciado Omar Ubaldo Grefa Alvarado, en:
  - Correo Electrónico: [gjordan@defensoria.gob.ec](mailto:gjordan@defensoria.gob.ec)

**SEXTO: Siga** actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc*.

**SÉPTIMO: Publíquese** la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 11 de mayo de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA ad-hoc**



